



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 502

Por medio de la cual se modifica un artículo del Manual de Contratación del Fondo

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En desarrollo de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.13.1.1 del Decreto 1068 de 2015, el numeral 2º del artículo 4º del Decreto 4819 de 2010 y el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015,
y,

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Adaptación es un establecimiento público creado mediante Decreto 4819 de 2010, como una entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con régimen contractual de derecho privado, para atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Que el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el Fondo adaptación, creado mediante Decreto Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre en los términos de la Ley 1523 de 2012.

Que la misma norma señala que los contratos para la construcción y reconstrucción necesarios para la superación de los efectos derivados de la ocurrencia de desastres naturales a cargo del Fondo Adaptación, y en general todos aquellos necesarios para la ejecución de estas actividades, se regirán por el derecho privado, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, incluida la facultad de pactar las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Que la contratación es el principal mecanismo de ejecución del presupuesto y en consecuencia es el instrumento más importante para la satisfacción de las funciones a cargo del Estado, por lo que resulta necesario que las entidades cuenten con instancias de planeación, seguimiento y coordinación de la gestión contractual a su cargo, a efecto de garantizar la eficiencia y eficacia en el logro de sus fines.

Que el artículo 19 de la Resolución 095 de 2015, por la cual se adopta el manual de contratación de la entidad, estableció que *"...en ningún caso podrán hacer parte del Comité Evaluador los funcionarios, contratistas o asesores externos que hayan participado en la elaboración de los TCC y en la preparación de las respuestas a las observaciones hechas a los mismos por parte de los interesados en participar en el proceso."*

Que atendiendo a que no en todos los casos se cuenta con el personal que posea los conocimientos específicos en el tema a evaluar o que el mismo es escaso y con el fin de no obstaculizar el normal desarrollo de los procesos de selección adelantados por la entidad, se requiere modificar el artículo antes citado, garantizando de esta manera la adecuada y oportuna evaluación de las propuestas que se presenten dentro de los diferentes procesos que adelanta la Entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

"Por medio de la cual se modifica un artículo del Manual de Contratación del Fondo"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución 095 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. EVALUACION DE LAS OFERTAS. *En el marco de las modalidades de selección de Invitación Abierta e Invitación Cerrada se conformará un Comité Evaluador que tendrá a su cargo la evaluación técnica, jurídica, financiera y económica de la(s) propuesta(s) que se presenten, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en los TCC.*

El Comité Evaluador será seleccionado y designado oportunamente por la Secretaria General, previa recomendación de las dependencias involucradas en el proceso de selección.

La selección de evaluadores se hará considerando las especificidades del proceso y para esta función, EL FONDO podrá contratar terceros que garanticen la mejor selección.

Durante el período de evaluación y hasta antes de la aceptación de la oferta, el FONDO podrá solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que se consideren necesarios para subsanar y/o aclarar aquellos requisitos que habilitan al proponente, dentro del término que para el efecto determine la entidad.

No se podrán subsanar aspectos que afecten la asignación de puntaje de acuerdo con los TCC.

Las evaluaciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras deberán estar firmadas por los funcionarios designados como evaluadores e incluir la recomendación al competente contractual y ordenador del gasto.

Las propuestas no serán objeto de rechazo por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que se requieran para verificar las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en los respectivos TCC, a excepción de cuando se haya solicitado la aclaración y no haya sido enviada en el término otorgado por el Fondo.

ARTICULO 2. VIGENCIA. La presente modificación rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

05 JUL 2015


GERMAN ARCE ZAPATA

Gerente Fondo Adaptación

Arce